



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO AL
CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día treinta de abril de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
7. Que con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).
8. Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/19/10/2016.04 el Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Código de Ética), y abrogó el Código de Ética de 2015.
9. Que la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (por sus siglas en inglés UNCAC), ratificada por el Estado mexicano el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro establece en su artículo 8, párrafos 1, 2, 4 y 6 que, con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y derecho interno debe realizar las acciones siguientes:
 - a) Promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos;
 - b) Procurar aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;
 - c) Considerar, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que las y los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones; y



ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

- d) Considerar la posibilidad de adoptar, conforme con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos en la materia.
- 10.** Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; refiere en su artículo III "Medidas preventivas", numerales 1, 2 y 3 que, los Estados Parte deben considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer:
- a) Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
 - b) Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
 - c) Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- 11.** Que uno de los objetivos del Estado, es lograr el bien común y el bienestar social, basado en las acciones que las instituciones realizan a través de sus servidores públicos, quienes deben tener un actuar honesto, digno, respetable y ejemplar, en el que los principios, los valores y la moral constituyan la base de su actuar.
- 12.** Que la autonomía de la que están investidos diversos organismos, entre ellos el INAI, implica que sus integrantes sean funcionarios técnicos, imparciales, con prestigio reconocido en la sociedad y sin filiación política alguna.
- 13.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 32/2005¹, estableció que, la creación de los organismos garantes, particularmente el del Estado de Jalisco, partió del reclamo social de contar con un órgano imparcial que hiciera viable y real la participación democrática, que sancione a los servidores públicos que impidan u obstaculicen la transparencia y el acceso a la información pública y garantizara que la información que proporcione el Estado, sea veraz, completa, oportuna y actual en beneficio de la sociedad, en quien originariamente reside el poder soberano.

¹ Disponible para su consulta en:

http://207.249.17.176/Transparencia/XVII%20Sentencias%20y%20criterios%20%20Sentenc1/CC_32_2005_PL.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

14. Que la Organización de Estados Americanos, en el documento intitulado "Los órganos de supervisión del derecho de acceso a la información pública"², establece que el proceso de selección para la designación de los integrantes, resulta clave para la autonomía, la diferenciación política y la legitimidad del órgano garante del acceso a la información. Asimismo, señala que la duración del mandato es relevante no sólo para asegurar una independencia adecuada, sino también para el funcionamiento de la Comisión.
15. Que siguiendo los parámetros internacionales, el poder reformador de nuestro país estableció que la duración en el cargo de las y los Comisionados, será de siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía; compromiso que es adquirido por estos, el cual se refleja desde que manifiestan su deseo por participar en el proceso de selección, se consiente al momento de rendir protesta y se consume durante el periodo de su encargo, actuando de manera profesional e integral.
16. Que la profesionalización demanda atributos fundamentales que deben cumplir los servidores públicos, a efecto de generar confianza en la sociedad, basados en la observancia de principios éticos sustanciales para el ejercicio de la función pública, como es, abstenerse de realizar actividades que supongan un conflicto de interés, o que se preste a malas interpretaciones de las que se presuma un uso indebido de su cargo, para obtener ventajas personales de cualquier índole.
17. Que este Instituto, como organismo autónomo constitucional, que representa una herramienta fundamental en el combate a la corrupción y que es un pilar de la transparencia, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, considera relevante prever disposiciones precisas a observar por parte de las y los Comisionados del Instituto, durante el periodo de su nombramiento.
18. Que se considera necesario adicionar un Capítulo V al Código de Ética de este Instituto, en los términos siguientes:

...

Capítulo V **De las y los Comisionados del Instituto**

Artículo 33. Administración del Instituto

² Disponible para su consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/accesoes.pdf>

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

Las y los Comisionados, en su respectivo ámbito de competencia y funciones, administrarán con diligencia, esmero y eficacia al organismo garante, observando los principios que este Código promueve, uno de los cuales es la autonomía.

Artículo 34. Cumplimiento del mandato

Las y los comisionados, procurarán concluir el periodo para el que fueron designados por la H. Cámara de Senadores, salvo por causas de fuerza mayor que los imposibilite para hacerlo.

Asimismo, durante su gestión, evitarán asumir cualquier cargo de elección popular, o en las estructuras de los partidos políticos en aras de garantizar la autonomía, independencia, imparcialidad y demás principios que rigen el actuar de este Instituto Nacional.

19. Que es atribución del INAI, establecer los lineamientos, instrumentos, objetivos, códigos de buenas prácticas y modelos tendientes a cumplir con los objetivos de la LFTAIP, tal como lo establece el artículo 35, fracción V del mismo ordenamiento legal.
20. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
21. Que el Estatuto Orgánico establece en su artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas internas; las modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración; así como, deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
22. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
23. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.

24. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Capítulo al Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XIX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4, fracción VIII; 21, fracciones XX; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III; 12, fracciones I, II, XXXIV, XXXV y XXXVII; 16, fracciones VI y XXV; 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición de un Capítulo V al Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el contenido indicado en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Presidente del Comité de Ética, a efecto de que realice las acciones necesarias para hacer del conocimiento del personal del Instituto las adiciones al Código de Ética referidas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/04/07/2018.05

Así lo acordó, por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno